Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.or D.n Carlos Terz.o
Decreto de 27 de nob.re

En la Villa de Ziera en veynte y siete de nob.re de mil setez.tos cinq.ta y nueve los Señores D.n Ant.o de Pedro Cav.ro del Orn. de Alcantara Sargento mayor de Drag.s Gov.r y Justicia mayor de esta Villa y Partido por S. Mag.d D.n Fern.do Marin y Pinero Alferez mayor D.n Lorenzo Marin y Melg.s Alg.l mayor en propiedad, y D.n Pedro Falcon y Marin todos Reg.s con zejo Justicia y Regim.to de esta dha Villa estando juntos para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de ambas Mag.s bien y utilidad de esta Re publica acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to dho S.or D.n Lorenzo Marin Reg.or de Cano hizo presente a esta Villa q.e a las ocho de la mañana de este dia, le visito en las Casas de la morada del S.or quedize D.n Pedro Balcarcel Presbitero, y Notario Apostolico q.e dijo ser, y pre dido los Cump.tos de atencion = Dijo venia ha ha zerle saber al S.or quedize un Auto proveydo por el S.or Comissario de Cruzada D.n Fran.co Falcon y Ma rin Presbitero, y no haze memoria el S.or quedize si era p.r la Jurisdicion q.e por si exerze, o por Com mision especial del Superior tribunal de Cruzada y habiendolo leydo dho Notario pudo comprehender el S.or quedize era sobre apropiarse la Jurisdicion, o dominio q.e podia tener dho tribunal en los Bienes